



## JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

**SECRETARIA:** Al señor juez para informar que tras verificar la presente demanda Verbal de restitución de Inmueble dado en tenencia bajo la modalidad de leasing, la cual fuere repartida a este Estrado judicial por medio de la Oficina de Apoyo Judicial Sevilla, se pudo constatar que la misma ya había sido asignada con anterioridad ante esta dependencia, procedente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE, el cual mediante auto No. 1083 del 18 de noviembre de 2021, la había rechazado por falta de competencia, disponiendo su remisión ante este Juzgado, siendo radicada al número **767363103001-2022-00041-00**, y disponiéndose posteriormente su devolución al juzgado remitente, mediante proveído del 27-04-22, por el cual se declaró igualmente la imposibilidad para conocer del asunto. *Pasa a Despacho, marzo 23 de 2023.* Hubo un caso semejante de Leasing presentado por Banco Davivienda que habría ocasionado error involuntario de gestión documental electrónica.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

Auto	No. 260
Radicado	76 736 31 03 001 2023-00033-00
Proceso	RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO (CONTRATO DE LEASING FINANCIERO)
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	JORGE ELIECER AGUDELO AGUDLEO
Tema	Cancela Radicación, dispone remitir actuación a Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia

Sevilla Valle del Cauca, marzo veintitres (23) de dos mil veintitrés (2023)

### I. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, y al verificarse el contenido de la demanda que El BANCO DAVIVIENDA S.A, mediante apoderado judicial, presenta en contra del señor JORGE ELICER AGUDELO AGUDELO, se pudo verificar que



## JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

la misma en efecto había sido presentada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia Valle, por tratarse de un asunto de menor cuantía, al cual le fue asignada por parte de ese Despacho la radicación **76-122-40-89-001-2021-00387-00**; que del mismo modo aquella actuación fue remitida ante esta Sede Judicial, siéndole asignada la radicación interna No. **76-736-31-03-001-2022-00041-00**, y que posteriormente al establecerse la determinación de su competencia por factor cuantía, se pudo determinar que este Juzgado no le era atribuible el conocimiento del asunto en virtud de lo estatuido en artículo 26 # 6 del Código General del Proceso, que establece que *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. **En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral...**”* (Negrillas fuera de texto).

Que la anterior determinación fue dictada mediante providencia adiada 27-04-22<sup>1</sup>, la cual fuere publicada en estado electrónico No.058 del 28-04-22<sup>2</sup>, y en la cual se ordenó devolver dicho expediente al Juzgado de origen. No obstante lo anterior, y tras verificarse la trazabilidad de la cuenta de correo electrónico del Despacho, no se advirtió que se hubiere efectivizado la remisión por empleado al Juzgado de origen, situación que obedeció a un percance de gestión documental ocurrido como consecuencia de un error involuntario generado ante la homonimia del extremo actor respecto a dos actuaciones que fueron remitidas ante este Juzgado en virtud del rechazo por competencia dictado por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia dentro el proceso materia de estudio, y del también adelantado por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del demandado CESAR FERNANDO DUQUE GIL, cuya radicación interna correspondió a la numerada **767363103001-2022-00046-00**.

Que, como consecuencia del anterior impase, se dispondrá a cancelar la radicación de la presente actuación, y consecuentemente se REMITA ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE, el proceso contentivo de la demanda Verbal- RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (CONTRATO DE LEASING FINANCIERO), cuyo radicado corresponde a la numeración **76-736-31-03-001-2022-00041-00**, además de tomar los correctivos del caso a fin de evitar situaciones como la advertida.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO,**

### II. RESUELVE

<sup>1</sup> Véase PDF. 8, Proceso Rad. 2022-00041-00

<sup>2</sup> PDF. 9, ibidem.



## JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

**PRIMERO: CANCELÉSE** la radicación asignada a la presente actuación, por las razones mencionadas ut-supra, y realícense las anotaciones pertinentes.

**SEGUNDO: DEVOLVER** las presentes diligencias, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE, por lo comentado en la parte motiva, teniéndose en cuenta para los presente efectos, que la actuación cuya remisión deberá efectuarse, será la identificada con el radicado **76-736-31-03-001-2022-00041-00**.

**TERCERO: TÓMENSE** los correctivos del caso a fin de evitar situaciones como la advertida, tales como doble cotejo diferenciado en los libros de Excel que sirven de apoyo a remisión de correspondencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES - SEVILLA, VALLE DEL CAUCA <b>NOTIFICACIÓN</b> <b><u>POR ESTADO ELECTRONICO No. 043</u></b> En la fecha: marzo 24 de 2023 se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;"> JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO SECRETARIO</div>
--

**Firmado Por:**  
**Daniel Esteban Villa Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Laboral**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be6310fa9c48d3d054bb855c8bade74193b32cc25095e36eb19f6d285b12601**

Documento generado en 23/03/2023 12:02:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**